

INFORME SECRETARIAL: señor Juez, mediante la presente me permito informarle que revisado el expediente se pudo constatar que no obra concurrencia de embargo, y respecto del embargo de remanentes decretado por el Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias del cual se tomó atenta nota, mediante Oficio No. 12528 obrante a folio 158, nos informan la terminación y el levantamiento de las medidas decretadas al interior del proceso conocido por el juzgado remanentista. Sírvasse proveer.

ANYI ALICIA MUÑOZ RODRIGUEZ

Asistente Administrativo Grado 5



Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias

Medellín, Once (11) de Diciembre De Dos Mil Veinte (2020).

RADICADO	05001-31-03-017-2019-00306-00
PROCESO	Ejecutivo Hipotecario
DEMANDANTE	BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO	FELIPE VELEZ GONZALEZ
DECISIÓN	Termina proceso por pago.
PROVIDENCIA	Auto. No. 1172V.

Obra al interior del proceso memorial suscrito por la apoderada del ejecutante coadyuvado por el ejecutado, en la que solicita la terminación del mismo en atención al pago de la obligación que lo generó, y el consecuente levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Observa el Despacho que por auto de fecha de 9 de Agosto de 2019, se decretó el embargo y secuestro de los inmuebles hipotecados, correspondientes a las matrículas inmobiliarias No. 001-1286433 y 001-1285792 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur.

Asimismo, por auto de fecha de 13 de Febrero de 2020, se tomó atenta nota del embargo de remanentes decretado por el Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Medellín, para el Proceso Ejecutivo para la efectividad de la garantía real de hipoteca adelantado por BANCOLOMBIA en contra de FELIPE VELEZ GONZALEZ, con radicado No. 05001-40-03-003-2019-00105-00. Sin embargo, mediante Oficio No. 12528 de 29 de Octubre de 2020, el juzgado remanentista comunicó la terminación del proceso y el levantamiento del embargo de remanentes.

En vista de lo anterior, la solicitud arrimada, se ajusta a lo preceptuado en el Art. 461 del Código General del Proceso, por lo que se dispondrá su terminación, así como el consecuente levantamiento de las medidas cautelares decretadas por auto de fecha de 9 de Agosto de 2019, y 13 de Febrero de 2020.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso adelantado por el BANCO DAVIVIENDA S.A., en contra del señor FELIPE VELEZ GONZALEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.037.587.060, por el pago total de la obligación.

SEGUNDO: SE ORDENA, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas mediante autos de fecha de 9 de Agosto de 2019, y 13 de Febrero de 2020. Expídanse los oficios correspondientes.

TERCERO: ARCHÍVENSE las presentes diligencias, en el sistema de gestión que se lleva en este Despacho.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MAURICIO MUÑOZ SIERRA
JUEZ

AMR

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN En la fecha se notificó por ESTADO No. _____ el auto anterior. Medellín, _____ de 2020. Fijado a las 8:00 a.m.</p>
